

EXPEDIENTE ARBITRAL 16/2012

Servicio Vasco de Resolución Extrajudicial de Conflictos en Cooperativas (BITARTU)

LAUDO

En Vitoria-Gasteiz, a 6 de febrero de 2013

Vistas y examinadas por el Árbitro SSS, Letrado en ejercicio del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia, con número de colegiado NNNN y domicilio a estos efectos en CCCC, las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por **XX KOOPERATIBA ELKARTE TXIKIA S. COOP.**, con domicilio a efectos de notificaciones para el presente procedimiento arbitral en la calle CCCC y CIF NNNNN, contra **DON YY** con domicilio en CCC y NIF NNN y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- ACEPTACIÓN DEL ARBITRAJE

Tras la designación del Árbitro por el Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, el día 14 de diciembre de 2012 el arbitraje fue aceptado por quien suscribe el 18 de diciembre de 2012 siendo la referida aceptación debidamente notificada al Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo.

El Árbitro, a su vez, en la misma fecha notificó a la parte demandante su designación por el Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo, y le requirió para que presentase su demanda.

SEGUNDO.- ESCRITO DE DEMANDA

A) ALEGACIONES DE LA DEMANDANTE: XX KOOPERATIBA ELKARTE TXIKIA S. COOP. presentó dentro de plazo escrito de demanda contra Don YY YY, en la que realizó las manifestaciones que sucintamente se trasciben a continuación:

I.- Que Don YY YY fue socio de la cooperativa demandante durante el período que media entre el 8 de octubre de 2010, fecha de su incorporación, y el 30 de agosto de 2011, fecha de su baja disciplinaria por expulsión (ratificada por acuerdo de la Asamblea General de 26 de septiembre de 2011).

II.- Que con posterioridad a la expulsión del socio, la Asamblea General de la cooperativa celebrada el 29 de junio de 2012, aprobó las Cuentas anuales de la sociedad, correspondientes al ejercicio 2011. Y que a resultas de dichos estados contables XX S.COOP. puso de manifiesto una pérdidas que compensadas con las aportaciones realizadas por los socios, arrojan un saldo negativo, consecuencia del cual el socio saliente, Sr. YY, adeudaría a la cooperativa - al decir de la demandante- la suma de 2.180,25 €

III.- Que comunicada esta circunstancia al socio expulsado y solicitado el reintegro de 2.180,25 €, el Sr. YY hizo caso omiso y se negó a reintegrar importe alguno a la cooperativa, razón por la que la cooperativa interpuso el presente arbitraje.

B) PRETENSIONES DE LA DEMANDANTE: En definitiva, la XX S.COOP. solicita en su escrito de demanda que el demandado, Sr. YY, abone la suma de 2.180,25 € en concepto de reintegro de las pérdidas que se le imputan.

C) PRUEBAS PROPUESTAS: En su escrito de demanda, la cooperativa solicita como única prueba la documental, consistente en la unión de los documentos aportados con el escrito de demanda.

TERCERO.- PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDADA

Trasladado el escrito de demanda a la parte demandada, junto con la documentación que se acompañaba a la misma, el Sr. YY YY fue invitado a realizar las manifestaciones que estimase oportunas, pudiendo incluso formular reconvencción y asimismo fue convocado a la vista oral que se celebraría el día 29 de enero de 2013

El Sr. YY no ha formulado escrito de contestación ni ha propuesto la realización de prueba alguna.

CUARTO .- VISTA: ALEGACIONES, TESTIFICAL Y CONCLUSIONES

El 29 de enero de 2013, a las 17:00 horas, se celebró la Vista en el Despacho Profesional del Arbitro, sito en la calle de Bilbao, compareciendo la cooperativa demandante representada por su Administrador Solidario, Don Javier, titular del DNI a quien identifico por dicho documento, asistido por la Letrada Dña. Marta Moreno Marcos.

No asistió la parte demandada, pese a haber sido citada en tiempo y forma, según consta en las notificaciones de correos que obran en poder el Árbitro que suscribe.

La parte demandante formuló las siguientes alegaciones iniciales:

- Que se afirma y ratifica en su escrito de demanda y solicitud de arbitraje y en todas las pruebas documentales aportadas al mismo.
- Que adicionalmente, aporta tres nuevos documentos como prueba, a saber: Copia de la escritura de constitución de XX KOOP. (Doc.1), Copia del Acta de la Asamblea General de la cooperativa de 1 de agosto de 2011 en la que se aprueban las Cuentas anuales 2010 (Doc. 2) y las propias Cuentas anuales de la cooperativa correspondientes al ejercicio 2010 (Doc.3)
- Que manifiesta que el Sr. YY YY realizó aportaciones a la cooperativa por importe de 751,25 € con carácter obligatorio en el momento de la constitución de la cooperativa y otra aportación, esta de carácter voluntario, por importe de 3.997,73 €, que fue contabilizada como préstamo del socio a la cooperativa. Lo que en suma, hace una aportación económica de 4.748,98 €.

- Que los socios cooperativos no cobraban salario ni retribución alguna por su actividad cooperativizada, sino que la cooperativa contabilizaba sus anticipos laborales como créditos contra la cooperativa, siendo acumulado este crédito hasta el final del ejercicio, momento en el que se esperaba cobrar solo en el caso de que hubiera resultado positivo. Siendo más cierto que lo que ocurrió en los años 2010 y 2011 es que el resultado fue negativo y los créditos por anticipos laborales no fueron cobrados sino que fueron compensados contra las deudas de la cooperativa.
- Que por motivo de este sistema de compensación, las pérdidas del ejercicio 2010, según se puede observar en el documento 3 incorporado en este acto, ascendían a 60.093,68 €, siendo 33.740,78 € pérdidas originadas por créditos de los socios contra la cooperativa por anticipos laborales.
- Que el socio YY YY estuvo presente en la Asamblea General celebrada el 1 de agosto de 2011, en la que se aprobaron las cuentas correspondientes al ejercicio 2010, que se cerraron con resultado negativo de 60.093,68 €
- Que el socio YY YY, fue invitado, pero no estuvo presente en la Asamblea General celebrada el 29 de junio de 2012, en la que se aprobaron las cuentas correspondientes al ejercicio 2011, que se cerraron con resultado negativo de 12.165,46 €
- Que operadas las compensaciones referidas a las pérdidas correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011 en la cartilla del socio YY YY, el saldo a favor de la cooperativa es de 2.180,25 €.
- Que en virtud de lo anterior, solicita de la parte demandada, Don YY YY, el abono da la cooperativa del importe de 2.180,25 €
- Que no solicita la realización de ninguna otra prueba al margen de la incorporación al expediente, de las pruebas documentales aportadas en el escrito de demanda y en el presente acto.

Finalmente, ante la incomparecencia de la parte demandada, se dio por celebrada la Vista oral, quedando el expediente pendiente de Laudo.

SEXTO.- CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES

Se han cumplido las formalidades exigidas por el *Reglamento sobre procedimientos*

de resolución de conflictos en las cooperativas vascas y, especialmente, los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las Partes, así como la celebración del arbitraje y la emisión del laudo en los tiempos y formas legal y reglamentariamente establecidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Habida cuenta de que así lo dispone el artículo 17.2 del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas, el arbitraje deberá resolverse en DERECHO.

La única cuestión sometida a arbitraje consiste, básicamente, en determinar si las pérdidas declaradas por la cooperativa XX KOOPERATIVA ELKARTE TXIKIA correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011, son compensables o no, con las aportaciones realizadas por el socio Sr. YY, y por ende, determinar si resultante de dicha compensación, se debe reconocer un saldo favorable a la cooperativa por importe de 2.180,25 €, que el socio saliente estaría obligado a reponer.

A esta cuestión, resultan de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

PRIMERO.- SOBRE LA IMPUTACION DE PERDIDAS

Guardan silencio los estatutos sobre el procedimiento a seguir para la imputación de las pérdidas de la cooperativa, pues se limita el artículo 10 del texto estatutario a reconocer la obligación del socio cooperativo de asumir la imputación de las pérdidas en la cuantía aprobada por la Asamblea General.

No obstante lo anterior, la posibilidad de la compensación de pérdidas de la cooperativa contra saldos de fondos cooperativos y aportaciones de los socios está prevista y regulada en el artículo 69 de la Ley 4/1993 de 24 de junio de cooperativas de

Euskadi, pudiendo incluso ser exigida al socio cooperativo el reintegro parcial de las mismas, en los términos siguientes:

Artículo 69. Imputación de pérdidas.

1. Los Estatutos deberán fijar los criterios para la compensación de las pérdidas, siendo válido imputarlas a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de cinco años.

2. En la compensación de pérdidas la cooperativa habrá de sujetarse a las siguientes reglas:

- a. A los fondos de reserva voluntarios, si existiesen, podrá imputarse la totalidad de las pérdidas.
- b. Al Fondo de Reserva Obligatorio podrá imputarse como máximo el porcentaje medio de lo destinado a los fondos legalmente obligatorios en los últimos cinco años de excedentes positivos, o desde su constitución si ésta no fuera anterior a dichos cinco años.
- c. La cuantía no compensada con los fondos obligatorios y voluntarios se imputará a los socios en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada uno de ellos con la cooperativa. Las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán de alguna de las formas siguientes:
 1. Directamente o mediante deducciones en sus aportaciones al capital social o, en su caso, en cualquier inversión financiera del socio en la cooperativa que permita esta imputación, dentro del ejercicio siguiente a aquel en que se hubieran producido.
 2. Con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio en los cinco años siguientes. Si quedasen pérdidas sin compensar, éstas deberán ser satisfechas por el socio en el plazo máximo de un mes.

De la contabilidad aportada por la cooperativa, se observa que no existen fondos de reserva voluntarios ni obligatorios, por lo que la Asamblea procedió en su sesión de 29 de junio de 2012 a compensar las pérdidas, directamente contra las aportaciones realizadas por los socios.

No cabe solicitar el reintegro, al que se refiere el artículo 69.2º, párrafo c-2, dado que el Sr. YY causó baja el 30 de agosto de 2011 y no ha percibido retorno cooperativo alguno, ni los percibirá durante los próximos 5 años, obviamente, tal y como manifestó la parte demandante en la vista oral.

A la vista de lo anterior, solo procedería compensar las pérdidas hasta el límite de las aportaciones de los socios, lo que es coherente con el artículo 56 de la Ley 4/1993 de 24 de junio, de cooperativas de Euskadi.

SEGUNDO.- SOBRE LA RESPONSABILIDAD ECONOMICA DE LOS SOCIOS EN UNA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

El artículo 56 de la citada Ley 4/1993 de 24 de junio, establece que los socios cooperativos no responderán personalmente de las deudas sociales y su responsabilidad por dichas deudas se limitará a las aportaciones al capital social que hubieran suscrito.

Dicho de otro modo, habida cuenta que el Sr. YY aportó la suma de de 4.748,98 €, su responsabilidad por las deudas societarias solo alcanza hasta esa cifra y no está obligado a abonar importe adicional alguno a la cooperativa, más allá de la mencionada aportación.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos expuestos, procede dictar, en Derecho, el siguiente

LAUDO

PRIMERO.- DESESTIMO la petición formulada por la cooperativa XX KOOPERATIBA ELKARTEA TXIKIA S.COOP, sobre reclamación de cantidad contra Don YY YY, por las razones expuestas en los fundamentos jurídicos Primero y Segundo.

SEGUNDO.- El presente arbitraje es gratuito para ambas partes, en lo que a honorarios y gastos del Arbitro se refiere.

Este Laudo, firmado por el Árbitro, será notificado a ambas partes a través de la Secretaría del Servicio Vasco de Resolución de Conflictos en Cooperativas- BITARTU, y contra el mismo cabe interponer la acción de anulación prevista en el artículo 48 del Reglamento sobre Procedimientos de Resolución de Conflictos en las cooperativas vascas, y asimismo en el artículo 40 y siguientes de la Ley 60/2003 de 23 de Diciembre, de Arbitraje

SSS

Arbitro de BITARTU